

OMAR CORTEZ

CONCEJAL DE LA COMUNA DE PUCON SOLICITA PRONUNCIAMIENTO O
INTERVENCION EN SITUACIONES PREOCUPANTES EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUCON, DE ACUERDO A ROL FISCALIZADOR:

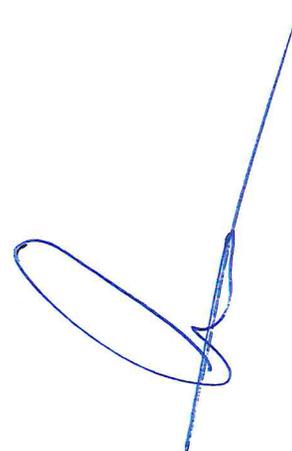
De mi consideración:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 51 y 51 bis de la L.O.C.M. 18.695, vengo en exponer 4 situaciones fácticas que a mi parecer, ameritan que sean puestos en su conocimiento por estimar que existen actos y omisiones de parte de la Institución que poseen el carácter de ilegales y arbitrarias en su tratamiento como explicaré seguidamente:

TEMA NUMERO UNO: FALTA DE INVESTIGACIÓN SUMARIA O SUMARIO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE PROCEDER DEL SEÑOR CRISTIAN AGUILA GONZALEZ. EN CASO DE FORMALIZACION DE PREVARICACION:

Conforme antecedentes que se acompañan, el año 2019 estalló en los medios de prensa, presuntas actividades que revestían los caracteres de delito penal en el proceder del Abogado contratado en dichas épocas, modalidad Contrato de Honorarios prestando servicios de asesoría jurídica en la Dirección de Obras de Pucón, en causa en Policía Local donde se supone representaba los intereses de la Municipalidad en denuncia de la Dirección de Obras, contra el señor José Miguel Martabid, por infringir un permiso de construcción por 269,2 metros cuadrados, donde construyó una casa habitación de casi 3.000 metros cuadrados, en dicha causa existió delegación de Patrocinio y Poder directa del jefe Superior del Servicio, esto es, el señor Carlos Barra Matamala, al señor Cristian Águila Gonzalez.

- Denunciado por los medios de prensa, presunto delito de tráfico de influencias, el Ministerio Público, abrió Carpeta de Investigación, por la conmoción pública de los habitantes de la Comuna de Pucón, y en esa época, se solicitó pronunciamiento y proceder de la Institución encabezada por su Jefe Superior,



quien dispuso que realizarían investigación sumaria, que hasta el día de hoy desconozco, a pesar de haber solicitado por escrito y formalmente, información, como lo indica el artículo 79, letra h) inciso segundo de la LOCM ley 18.695.-

- Posterior a dichos acontecimientos, se le puso término a su contrato de honorarios, y el señor Águila presentó acción de Protección ante la Corte de Apelaciones de Temuco, la cual le otorgó, orden de no innovar, acción de protección que posteriormente, retiró, ya que fue contratado modalidad Código del Trabajo, en el Departamento de Educación por 30 horas a la semana, donde jamás hemos tenido conocimiento cierto de cuales son sus funciones y cómo las esta realizando, a pesar de saber por dichos externos de ciudadanos de la Comuna que no cumple las funciones para lo cual esta contratado, sino que, desarrolla actividades lejanas a lo que su contrato código del trabajo dispone, con cometidos funcionarios fuera de la Comuna, que no tienen relación con su función a desempeñar.

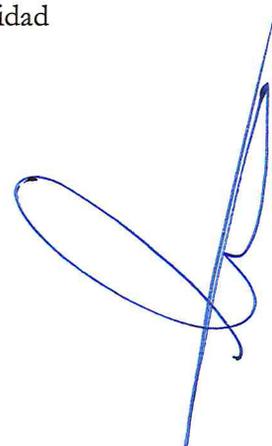
Jamás, he recibido respuesta de la institución, formalmente por escrito, del estado de tramitación de dicha investigación sumaria o sumario administrativo.

Éste Concejal en ejercicio de la Comuna de Pucón, tiene claro, que las responsabilidades civiles, administrativas y penales, son totalmente distintas, ya que el artículo 115 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Públicos del Estado, consagra la independencia de las responsabilidades administrativa, penal y civil de los funcionarios públicos, y por lo mismo, por regla general, es que lo que ocurra en los procesos criminales no tiene incidencia alguna en los resultados de los procesos sumariales que realiza la Contraloría o la propia Administración activa, no siendo este el caso.-

Corresponde a Contraloría General, el control de legalidad de los actos de la Administración, cuestión que, proyectada en el ámbito de la **probidad administrativa**, se traduce en la posibilidad de realizar auditorías, inspecciones, instruir investigaciones y sumarios administrativos, según lo disponen expresamente los artículos 131 y 133 de su Ley Orgánica Constitucional, ley 10.336.-

Actualmente, el 25 de septiembre del año 2020, el Ministerio Público y la unidad

2



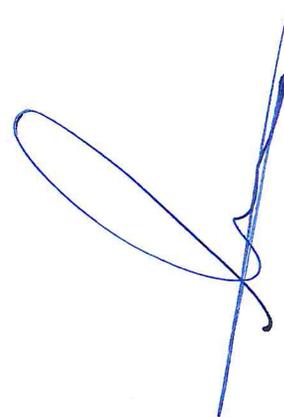
de Alta Complejidad de Temuco, formalizará al funcionario Municipal Cristián Águila G. por delito de prevaricación del Código penal, en perjuicio del Municipio de Pucón, quien no se ha querellado y al parecer no se querellará en su contra, sumado además que nada ocurre, respecto de su responsabilidad Administrativa y ha pasado un año completo desde que los hechos fueron denunciados, y se dispuso supuestamente que se realizarían las investigaciones respectivas, de lo cual hasta el día de hoy nada se sabe.-

TEMA NUMERO DOS: FALTA DE INVESTIGACIÓN SUMARIA O SUMARIO ADMINISTRATIVO RESPECTO DE PROCEDER DEL SEÑOR CRISTIAN AGUILA GONZALEZ. ABOGADO, EN CASO DE FORMALIZACIÓN DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD Y QUEBRANTAMIENTO DE TOQUE DE QUEDA EN TIEMPOS DE CATÁSTROFE NACIONAL.-

A pesar de estar afectados como comunidad, con las noticias y proceder de la institución, tiempo después, esto es, pasada la Época estival del año 2020, y ya derechamente con Estado de Catástrofe Nacional, el señor Águila González, fue sorprendido conduciendo en estado de ebriedad quebrantando el toque de queda por la emergencia nacional, todo lo cual también fue denunciado por el mismo medio de Prensa local de la ciudad de Pucón, el diario Electrónico, Llamado La Voz de Pucón.

Fue formalizado derechamente por el Ministerio Público, por conducción en estado de ebriedad, e infracción del artículo 318 del Código Penal, y sabiendo como ya lo expuse en el punto Uno anterior, que las responsabilidades Civiles, administrativas y penales son distintas, pero, también sabiendo que nuestro derecho chileno, ha consagrado el principio de independencia de la responsabilidad administrativa respecto de la civil y penal, que implica que la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos, conforme el expreso tenor del artículo 115° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, realicé la consulta por escrito, recibiendo sólo dos documentos internos municipales, respecto de este tema:

- Ordinario 104 de 26 de abril del año 2020 que se consulta por el Director de Recursos Humanos, a la Unidad Jurídica, por la posibilidad de realizar investigación sumaria o Sumario Administrativo, debido a los hechos perpetrados por el funcionario Christian Águila González, en la madrugada del 26 de abril del 2020.-



- La Respuesta del nuevo Director Jurídico, abogado Edmundo Figueroa Muller, debiendo agregar, ya que dicho sea de paso, la Directora Jurídica anterior, ante los hechos denunciados por los medios de Publicidad y habiéndose enterado de la presentación del Recurso de Protección del señor Cristian Águila González, presentó su renuncia inmediata al Jefe superior del Servicio el 21 de agosto del año 2019, habiendo explicado las razones de ellos al Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria del 27 de agosto del año 2019.-

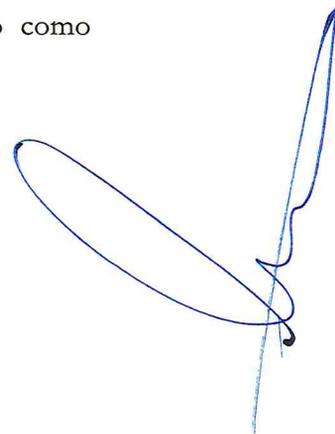
La respuesta formal de la Dirección Jurídica a cargo del Abogado Edmundo Figueroa Muller, dispone expesamente a pesar de lo que señala el artículo 115 del Estatuto Administrativo y ante las evidentes faltas de probidad, que no es posible, ni recomendable realizar investigación sumaria, lo que a claras luces parece alejado de la realidad administrativa, según mi personal parecer, por lo cual es que hago la actual presentación, con el objetivo que se investigue sí en la realidad administrativa lo anterior es procedente, ya que la política administrativa municipal por casos de menor gravedad han terminado en desvinculaciones ajustadas a derecho.-

- Además existen varias situaciones que van aparejadas de denuncias respecto del proceder alejado de las obligaciones administrativas estatutarias respecto del señor Cristián Águila González.-

TEMA NÚMERO TRES: NEGLIGENCIA E IMPRUDENCIA EN LA DEFENSA DEL DIRECTOR JURIDICO EDMUNDO FIGUEROA EN CAUSA LABORAL CON SENTENCIAS CONDENATORIAS PARA EL MUNICIPIO QUE AFECTAN PATRIMONIO MUNICIPAL.-

En el mes de septiembre del año 2020, asumió como Director Jurídico de la Municipalidad de Pucón, el Abogado don Edmundo Figueroa Muller, quien compareció a Audiencia Preparatoria de causa Laboral Patrocinada por Funcionaria en suplencia Abogado Claudia San Martín Ponce, quien le delegó poder y constituyó mandato judicial para el Director Jurídico ya mencionado.

Existe sentencia de primera instancia, que acusa que el profesional Edmundo Figueroa Muller en la audiencia preparatoria de causa laboral caratulada "Acevedo con Municipalidad de , causa Rol T 8 2019, del Juzgado de Letras de Pucón, convino como



hechos no controvertidos la principal arma de defensa que hicieron ver en su contestación de demanda y no defendió la falta de requisitos legales de la carta de Auto-despido, lo que ocasionó perder una demanda laboral debiendo el Municipio de Pucón pagar la cantidad de \$47.000.000 millones de pesos aproximadamente.-

La existencia de mandato judicial le entrega al Abogado la capacidad de representar en la defensa de sus derechos a la institución, dicha defensa, no fue con la diligencia debida exigida a un profesional que posee la calidad de Abogado Director Jurídico de la Municipalidad de Pucón, provocando graves daños a la institución publica en detrimento de patrimonio municipal.-

Sí se revisa la sentencia, en su considerando tercero, aparece claramente establecido que el Abogado que debía defender los intereses de la Comuna, no lo hizo, si no que por el contrario, no discutió ni atacó la legalidad y procedencia de la carta de autodespido presentada por el demandante.-

4) TEMA NUMERO CUATRO: INCUMPLIR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EL ABOGADO EDMUNDO FIGUEROA MULLER AL DELEGAR PODER EN ABOGADO EXTERNO, QUE NO ES FUNCIONARIO PÚBLICO, SIN RESPONSABILIDAD ADMNISTRATIVA, EN SEGUNDA INSTANCIA PARA QUE REPRESENTA A LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.-

Conforme lo que se ha expresado en el punto tres) de esta presentación, el Abogado Edmundo Figueroa Muller presentó Recurso de Nulidad en la misma causa laboral, en materia laboral y en segunda instancia y delegó Patrocinio y Poder a Abogado externo señor Jorgue Zirghi Zari, sin el consentimiento expreso del Jefe Superior del servicio, conforme lo ha dispuesto el señor Alcalde Carlos Barra Matamala, obviando realizar investigación sumaria si quiera, para esclarecer las responsabilidades administrativas del Abogado y Director Jurídico, toda vez que el jefe superior del Servicio ha expuesto públicamente en sesión de Concejo Municipal Que Edmundo Figueroa Muller contrató por su cuenta y riesgo abogado externo y que en caso de deber pagarle, la Municipalidad de Pucón no responderá, como lo deja claro en acta de sesión de concejo que se acompaña.-

Dicho esto, no conforme con esa respuesta y declaración en sesión de Concejo Municipal, se le consultó al Director de Control, Walter Cartes Rascheya, quien a sorpresa de éste Concejal, desconoce la norma expresa del artículo 58 del Estatuto para Funcionarios Municipales letra a) que consagra que es obligación y deber de cada Funcionario Público, y en este caso, deber del Director Jurídico Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio, de las normas sobre delegación; junto con saltarse además el artículo 28 de la LOCM 18.695, que reza que a la Unidad de Asesoría Jurídica, encabezada por el Director Jurídico, podrá así mismo asumir la defensa a requerimiento del Alcalde de juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés, como lo es, la causa sobre la que pongo estos antecedentes a su disposición.-

En conclusión, estimo como Concejal de la Comuna, que a lo menos la Municipalidad de Pucon, a pesar de la existencia de un proceso penal (dos en el caso del señor Aguila), no restringe ni afecta la facultad de la autoridad edilicia para disponer la instrucción de un procedimiento sumarial destinado a determinar y hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores municipales, en los mismos hechos en que incide un juicio criminal, atendido que éste se sustenta en fundamentos jurídicos y elementos de ponderación propios, cual es la comisión de una figura tipificada como delito por la ley, la que se castiga con una pena; en cambio, el procedimiento disciplinario de la Administración tiene por objeto investigar y determinar la existencia de actos u omisiones en que incurra un servidor municipal, que impliquen una infracción a las obligaciones funcionarias que le impone su condición de tal, que merece un reproche de parte de la autoridad respectiva, el que se expresa en la aplicación al infractor de una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 24.265, de 2010).

Dicho esto, no conforme con esa respuesta y declaración en sesión de Concejo Municipal, se le consultó al Director de Control, Walter Cartes Rascheya, quien a sorpresa de éste Concejal, desconoce la norma expresa del artículo 58 del Estatuto para Funcionarios Municipales letra a) que consagra que es obligación y deber de cada Funcionario Público, y en este caso, deber del Director Jurídico Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio, de las normas sobre delegación; junto con saltarse además el artículo 28 de la LOCM 18.695, que reza que a la Unidad de Asesoría Jurídica, encabezada por el Director Jurídico, podrá así mismo asumir la defensa a requerimiento del Alcalde de juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés, como lo es, la causa sobre la que pongo estos antecedentes a su disposición.-

En conclusión, estimo como Concejal de la Comuna, que a lo menos la Municipalidad de Pucón, a pesar de la existencia de un proceso penal (dos en el caso del señor Aguila), no restringe ni afecta la facultad de la autoridad edilicia para disponer la instrucción de un procedimiento sumarial destinado a determinar y hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores municipales, en los mismos hechos en que incide un juicio criminal, atendido que éste se sustenta en fundamentos jurídicos y elementos de ponderación propios, cual es la comisión de una figura tipificada como delito por la ley, la que se castiga con una pena; en cambio, el procedimiento disciplinario de la Administración tiene por objeto investigar y determinar la existencia de actos u omisiones en que incurra un servidor municipal, que impliquen una infracción a las obligaciones funcionarias que le impone su condición de tal, que merece un reproche de parte de la autoridad respectiva, el que se expresa en la aplicación al infractor de una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 24.265, de 2010).

Omar Cortez Quintana,
Concejal de Pucón.

Pucón 16 de septiembre 2020.

15.343.137-K